

74	ROSA ALTAGRACIA SANTANA DE LOPEZ	001-0115619-8	25,000.00
75	SONIA VIRGINIA DE LA ALTAGRACIA DELGADO SOTO	001-0099108-2	35,000.00
76	VICTOR FEDERICO RAFAEL THOMEN BATLLE	031-0104524-7	22,000.00
77	VIRGILIO BATISTA	001-0332354-9	19,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 674-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 674-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

VISTA: La comunicación PA-0434-E, del 7 de diciembre de 2023, del presidente-administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Mujeres Emprendedoras de Samaná (MESCOOP), con domicilio en la calle Dr. Moncho Seney, número 13, sector Villa Salma, municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de los Productores Agropecuarios de Los Naranjos, Boca de Cevicos (NARANYACOOOP), con domicilio en la carretera principal, número 14, paraje Los Naranjos, sección Selva de los Pájaros, municipio Villa Riva, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Mega Construcción (COOPMEGACONS), con domicilio en la calle Los Robles, número 35, sector Los Prados, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el primero (1ero.) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Mujeres en Desarrollo de Las Palmas (COOPMUDEPA), con domicilio en la calle José Durán, número 1, sección Las Palmas, distrito municipal Tireo, municipio Constanza, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Nova (COOPNOVA), con domicilio en la avenida Metropolitana, esquina calle 9, comunidad Los Jardines Metropolitanos, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Boca de Yuma La Playita (COOPPLAYITA), con domicilio en la calle Los Negros, número 3, paraje La Playita, distrito municipal Boca de Yuma, municipio San Rafael de Yuma, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de los Pescadores y Productores de Mar y Tierra de El Limón, Samaná (COOPSEMAR), con domicilio en la calle Principal, número 5, Playa El Limón, distrito municipal El Limón, municipio Samaná, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Sion (COOPSION), con domicilio en la calle Penetración, número 10, sector Buena Vista I, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 9. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 675-23 que concede el beneficio de la incorporación a diferentes asociaciones cooperativas. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 675-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

VISTA: La comunicación PA-0434-E, del 7 de diciembre de 2023, del presidente-administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de Coco de Acalén Nagua (COOPACALEN), con domicilio en la calle 27 de Febrero, número 65, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de junio de dos mil veintitrés (2023).